

**CIRCULAR SB:  
No. 005/21**

- A las** : Entidades de intermediación financiera (EIF).
- Asunto** : Extensión del plazo para que las EIF realicen las adecuaciones y modificaciones de los tarifarios de servicios, según las disposiciones contenidas en la Circular SB: No. 001/21 del 29 de enero de 2021, sobre Cargos por concepto de emisión y renovación del producto "Tarjetas de Crédito".
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante "Ley Monetaria y Financiera"), que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Vista** : La Circular SB: No. 001/21, sobre Cargos por concepto de emisión y renovación del producto "Tarjetas de Crédito", emitida por la Superintendencia de Bancos el 29 de enero de 2021.
- Vistas** : Las comunicaciones presentadas por la Asociación de Bancos Múltiples (ABA) y por la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Inc. (LIDAAPI) relativas a la circular citada anteriormente.
- Considerando** : Que la Circular SB: 001/21, sobre Cargos por concepto de emisión y renovación del producto "Tarjetas de Crédito", emitida por la Superintendencia de Bancos el 29 de enero de 2021, tiene por finalidad reiterar a las entidades las consideraciones normativas vigentes con relación a los cargos de emisión y de renovación de tarjetas de crédito.
- Considerando** : Que la citada Circular dispuso un plazo de sesenta (60) días contados a partir de su publicación, para que las EIF realicen las adecuaciones y modificaciones necesarias para ajustar los tarifarios de servicios y las prácticas a la regulación vigente, según corresponda, , así como publicar y notificar [los ajustes realizados a los tarifarios con las correspondientes adecuaciones] tanto por los canales digitales disponibles, como por la página web institucional, redes sociales, correo electrónico, mensaje de texto, entre otros.
- Considerando** : Que la Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana (ABA) y la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Inc. (LIDAAPI), manifiestan que los ajustes que deben realizar las EIF tienen implicaciones de alto impacto operativo para el sector financiero y que el plazo concedido para implementación de la Circular es de sesenta (60) días, lo cual resulta poco tiempo para las adecuaciones técnicas y operativas que conlleva.

*ECB*  
*Q.E.U.*

*[Handwritten signature]*

**Considerando** : La necesidad de prorrogar el plazo establecido en la Circular SB No. 001/21, para que las EIF realicen las adecuaciones necesarias para ajustar los tarifarios de servicios que contemplen el cobro anual del cargo por emisión y renovación de tarjeta de crédito.

**POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Extender hasta el 14 de mayo de 2021 (cuarenta y cinco [45] días) el plazo establecido en la Circular SB: No. 001/21, para que las EIF realicen las adecuaciones necesarias para ajustar conforme a la normativa vigente los tarifarios de servicios que contemplen el cobro del cargo por emisión y renovación de tarjeta de crédito.
2. Las modificaciones realizadas por las EIF en sus tarifarios deben ser notificadas a los usuarios con treinta (30) días de antelación a la fecha de su efectividad, a través de los medios fehacientes dispuestos en los contratos suscritos con estos, adjuntando copia del documento modificado.
3. Las disposiciones de la referida Circular SB: No. 001/21, del 29 de enero de 2021, sobre los cargos por concepto de emisión y renovación del producto "Tarjetas de crédito", quedan vigentes en los aspectos que no sean contrarios a la presente circular.
4. La presente Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución, [www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do), de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



**Alejandro Fernández W.**  
Superintendente



*ECB/EFCT*  
AFW/ECB/EFCT/SDC/OJS/YMRM  
Departamento de Regulación